

parecencia para acreditar la readmisión del trabajador, y siendo un derecho básico del trabajador el de ocupación efectiva del mismo, no procede sino declarar extinguido en la presente fecha el contrato de trabajo que liga a las partes, conforme al artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 6.968,03 euros en concepto de indemnización del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los salarios devengados desde la fecha del despido de 6 de febrero de 2009 hasta la de la presente resolución, a razón de 50,22 euros diarios, lo que supone la cantidad de 11.600,82 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva: Procede declarar y declaro la extinción en la fecha de la presente resolución del contrato de trabajo que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la indemnización y los salarios de tramitación indicados en la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con indicación de los recursos procedentes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diseños Exclusivos Empresariales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

## JUZGADO NUM. 7

### Cédula de notificación

Núm. 14.331

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 238/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alejandro Domínguez Simón contra la empresa Butia Obra Civil, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya fundamentación y parte dispositiva es la siguiente:

«Unico. — Acreditada la falta de readmisión del trabajador a su puesto de trabajo en las condiciones que venía disfrutando a la fecha del despido declarado improcedente, dada la incomparecencia de la empresa al acto de la comparecencia para acreditar la readmisión del trabajador, y siendo un derecho básico del trabajador el de ocupación efectiva del mismo, no procede sino declarar extinguido en la presente fecha el contrato de trabajo que liga a las partes, conforme al artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 14.966,03 euros en concepto de indemnización del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los salarios devengados desde la fecha del despido de 3 de diciembre de 2008 hasta la de la presente resolución, a razón de 64,37 euros diarios, lo que supone la cantidad de 19.053,52 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva: Procede declarar y declaro la extinción en la fecha de la presente resolución del contrato de trabajo que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la indemnización y los salarios de tramitación indicados en la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con indicación de los recursos procedentes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Butia Obra Civil, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

## JUZGADO NUM. 7

Núm. 14.332

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 287/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Hernando Adiego contra la empresa Ega System, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se deja en suspenso en su estado actual la tramitación de las presentes actuaciones, por hallarse declarada en situación de concurso la empresa demandada,

sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los créditos declarados en la sentencia recaída, a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el juez del concurso (Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid).

Archívese provisionalmente las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por este auto lo manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ega System, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

## JUZGADO NUM. 7

### Cédula de notificación

Núm. 14.333

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 199/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Aliaga Escuder contra la empresa Instalaciones y Reformas Varias, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya fundamentación y parte dispositiva es la siguiente:

«Unico. — Acreditada la falta de readmisión del trabajador a su puesto de trabajo en las condiciones que venía disfrutando a la fecha del despido declarado improcedente, dada la incomparecencia de la empresa al acto de la comparecencia para acreditar la readmisión del trabajador, y siendo un derecho básico del trabajador el de ocupación efectiva del mismo, no procede sino declarar extinguido en la presente fecha el contrato de trabajo que liga a las partes, conforme al artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 12.534,53 euros en concepto de indemnización del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los salarios devengados desde la fecha del despido de 23 de noviembre de 2008 hasta la de la presente resolución, a razón de 57,63 euros diarios, lo que supone la cantidad de 17.634,78 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva: Procede declarar y declaro la extinción en la fecha de la presente resolución del contrato de trabajo que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la indemnización y los salarios de tramitación indicados en la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con indicación de los recursos procedentes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones y Reformas Varias, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

## JUZGADO NUM. 7

### Cédula de notificación

Núm. 14.334

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 236/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Sol Aguarón Duesa contra la empresa Construcciones Peansa 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya fundamentación y parte dispositiva es la siguiente:

«Unico. — Acreditada la falta de readmisión del trabajador a su puesto de trabajo en las condiciones que venía disfrutando a la fecha del despido declarado improcedente, dada la incomparecencia de la empresa al acto de la comparecencia para acreditar la readmisión del trabajador, y siendo un derecho básico del trabajador el de ocupación efectiva del mismo, no procede sino declarar extinguido en la presente fecha el contrato de trabajo que liga a las partes, conforme al artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.573 euros en concepto de indemnización del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los salarios devengados desde la fecha del despido de 28 de enero de 2009 hasta la de la presente resolución, a razón de 47,64 euros diarios, lo que supone la cantidad de 11.433,60 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva: Procede declarar y declaro la extinción en la fecha de la presente resolución del contrato de trabajo que ligaba a las partes, condenando